



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TÉCNICA/SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION

REG. : 8854 - 26.01.2006

DICTAMEN Nº

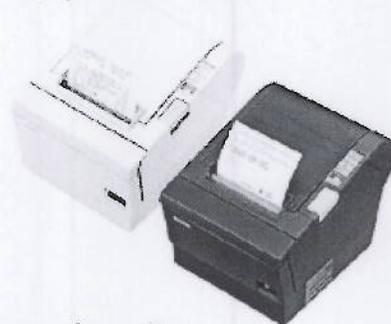
023

VALPARAÍSO,

17 FEB. 2006

VISTOS:

La presentación del Agente de Aduanas Sr. Ricardo Fuenzalida Polanco, mediante la cual, en representación de EPSON CHILE S.A., solicita que esta Dirección Nacional emita un Dictamen que establezca la correcta clasificación arancelaria de una mercancía a la que denomina **"Impresora térmica de alto rendimiento, Epson TM-T88III.**



Antecedentes acompañados; Regla General Nº 1 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; Nota 5 B), D y E) del Capítulo 84; Partidas 84.43 y 84.69 a 84.72 Arancel Aduanero; Notas Explicativas.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a información proporcionada por el solicitante, el aparato sometido a estudio constituye una impresora térmica de gran velocidad de todo tipo de recibos (supermercados, hoteles, hospitales, restaurantes, etc.). Imprime hasta nueve tipos de códigos de barras diferentes. Ofrece fácil carga de papel y corte automático del recibo.

Que, sus especificaciones son, entre otras, las siguientes:

- ❖ Tecnología de impresión: Térmica.
- ❖ Fuente de impresión: 9x17 / 12x24.
- ❖ Tamaño carácter: 0,99 mm x 2.4 mm (ancho x alto) / 1.41 mm x 3.39 mm (ancho x alto).
- ❖ Tipo fuentes: 95 alfanuméricos, 37 Internacionales, 128 x 8 gráficos.
- ❖ Código de barras: UPC-A, UPC-E, JAN8 (EAN), JAN13 (EAN), CODE 39, CODE 93, CODE 128, ITF, CODABAR.
- ❖ Buffer: 4 Kbytes o 45 bytes.
- ❖ Interfaces: RS-232, Paralelo Bidireccional, USB y Ethernet (opcionales).
- ❖ Velocidad de impresión: 150 mm / seg.
- ❖ Tamaño del papel: 79,5 ± 0,5 mm, (ancho) x 83,0 mm diámetro.
- ❖ Fuente de alimentación: PS 180.
- ❖ D.K.D: 2 drivers.
- ❖ Dimensiones: 145 mm (ancho) x 195 mm (profundo) x 148 mm (alto).
- ❖ Peso: Aprox. 1.8 Kg.



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TÉCNICA/SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, dispone: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas.....".

Que, la Sección XVI del Arancel Aduanero comprende las máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes.....

Que, el Capítulo 84, abarca las máquinas, aparatos y artefactos mecánicos.....

Que, la Partida N° 84.43, incluye las máquinas y aparatos de imprimir mediante caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42.....

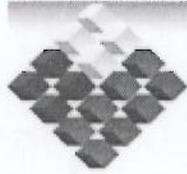
Que, acorde Nota Explicativa de la Partida, están comprendidas aquí todas las máquinas y aparatos que se utilizan para imprimir por medio de signos, caracteres o formas impresoras de la partida precedente (84.42), con exclusión, por consiguiente:

- a) De las copiatoras hectográficas o de clisés (esténciles) y de las máquinas de imprimir direcciones y demás máquinas impresoras de oficina, tiendas o almacenes de las partidas 84.69 a 84.72.
- b) De los aparatos de fotocopia o de termocopia (principalmente para la reproducción de planos, documentos, etc.) (Capítulo 90).

Que, conforme señala dicha Nota Explicativa, las máquinas de imprimir en ella comprendidas pueden encontrarse diseñadas para realizar manufacturas complejas, tales como los costados de cajas, envases, etiquetas, billetes de ferrocarril o de tranvía, etc.

Que, la partida 84.69 abarca las máquinas de escribir, excepto las impresoras de la Partida N° 84.71; máquinas para el tratamiento o procesamiento de textos.

Que, según su Nota Explicativa, las máquinas de escribir se caracterizan, generalmente, por un teclado en el que las teclas transmiten el movimiento a caracteres que imprimen directamente sobre el papel. Los caracteres están grabados en relieve en macillos movidos por palancas, o bien dispuestos en una esfera, un cilindro, una rueda de caracteres (margarita) o en elementos cilíndricos (lanzaderas) que se desplazan para presentar la letra apropiada.



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TÉCNICA/SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION

Que, agrega, están igualmente comprendidas las máquinas (impresoras) **sin teclado que imprimen carácter a carácter mediante rueda intercambiable**. Estas máquinas están concebidas para su conexión, por intermedio de una interfaz apropiada, principalmente a otras máquinas de escribir, a máquinas para tratamiento de textos o a máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos. Las impresoras que cumplan las condiciones citadas en los párrafos B b) y B c) de la Nota 5 del Capítulo 84, se clasifican como unidades de la partida N° 84.71.

Que, por su parte, la Pda. 84.70 comprende las máquinas de expedir boletos (tiques) y máquinas similares, **con dispositivo de cálculo incorporado**. Conforme Nota Explicativa de la partida, las máquinas para emitir tiques, pegar sellos o viñetas, etc., que sólo **cuentan** sin totalizar el importe, se clasifican en la partida 84.72.

Que, de acuerdo a Nota 5 D) del Capítulo 84, las impresoras, teclados, dispositivos de entrada por coordenadas X-Y y unidades de almacenamiento de datos por disco, que cumplan las condiciones establecidas en los apartados B) b) y B) c), se clasificarán siempre como unidades de la Partida N° 84.71.

Que, los párrafos B b) y B c) señalados precedentemente, se refieren a que la unidad debe cumplir las siguientes condiciones en forma copulativa:

- b) Que pueda conectarse a una unidad central de proceso, sea directamente, sea mediante otra u otras unidades; y
- c) Que sea capaz de recibir o proporcionar datos en una forma (códigos o señales) utilizable por el sistema.

Que, tal como lo dispone la Nota 5 E) del Capítulo 84, las máquinas que desempeñen una función propia distinta del tratamiento o procesamiento de datos y que incorporen una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o trabajen en unión con tal máquina, se clasificarán en la partida correspondiente a su función o, en su defecto, en una partida residual.

Que, el apartado I.D. de la Nota Explicativa de la Partida 84.71 prescribe que la disposición de la Nota 5 D) del Capítulo 84, hay que considerarla en el contexto general de la Nota 5 del Capítulo y es por consiguiente aplicable en base al primer párrafo del apartado B) de esa Nota, teniendo en cuenta las provisiones del apartado E.

Que, por lo tanto, las impresoras que trabajan en conexión con una máquina automática del tratamiento o procesamiento de datos, pero tienen (por sus dimensiones, su capacidad técnica y sus aplicaciones especiales) las características de máquinas de imprimir para una determinada función de imprenta o de artes gráficas, se consideran máquinas con función propia y se clasifican en la Partida 84.43.



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TÉCNICA/SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION

Que, el aparato objeto del presente estudio arancelario **no posee rueda intercambiable, puede conectarse a dos puntos de venta o cajas registradoras a través de sus interfaces serial y paralela. No posee dispositivo de cálculo, ni contabiliza importes**, por lo que no cabe considerar su clasificación en las partidas 84.69 a 84.72.

Que, consecuentemente, la clasificación de la impresora en estudio procede por el Ítem 8443.5900, como las demás máquinas y aparatos de imprimir.

Que, en mérito de las consideraciones vertidas precedentemente, y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el Reglamento de Dictámenes.

SE DECLARA:

1.- **IMPRESORA TERMICA DE ALTO RENDIMIENTO, MARCA EPSON, MODELO TM-T88III**, con interfaz a caja registradora, para la impresión de todo tipo de recibos utilizados en supermercados, hoteles, hospitales, restaurantes, etc. incluyendo código de barras, con cortador automático, su clasificación procede por el Ítem 8443.5900 del Arancel Aduanero nacional, como las demás máquinas y aparatos de imprimir.

2.- Entérese en Tesorería la suma de \$ 50.000 (cincuenta mil pesos), valor del presente Dictamen, para cuyo efecto el Sr. Director Regional de la Aduana de Valparaíso formulará el Cargo correspondiente y emitirá el Giro Comprobante de Pago respectivo.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial del Servicio.

VICTOR VALENZUELA MILLAN
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
(SUBROGANTE)


VVM/ATR/ESF/IAR/iar
16.02.2006
8854-06